

Informe Final de Auditoría

PROYECTO N° 7.07.01

**AUDITORIA DE JUICIOS. DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JUDICIALES. AMPAROS II**

**PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
AUDITORÍA DE GESTIÓN**

Buenos Aires, junio de 2008

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640- Piso 5º- Capital Federal

Presidente

Dra. Sandra Bergenfeld

Auditores Generales

Dr. Santiago De Estrada

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. Paula Oliveto Lago

Lic. Josefa Prada

Dr. Juan Carlos Toso

CÓDIGO DE PROYECTO: 7.07.01

NOMBRE: Auditoría de juicios. Dirección General de Asuntos Judiciales. Amparos II.

OBJETO: Dirección Juicios Especiales y Dirección de Relaciones Extracontractuales.

OBJETIVO: Evaluar la gestión judicial de los proceso de la Dirección mediante muestreo y confrontación con los sistemas de soporte durante el período 2006.

ALCANCE: el examen se ha llevado a cabo de conformidad con las normas de Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires y con la planificación anual de auditorías que corresponden al periodo 2007 aprobadas por Resolución AGC N° 419/2006.

PERIODO BAJO EXAMEN: 2006.

UNIDAD EJECUTORA: Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. Dirección General de Asuntos Judiciales.

Equipo Designado:

Dra. Mirta Graciela Catelán (Coordinadora General del Proyecto).
Dra. Sandra Fumarola (Auditora Supervisora).
Dra Susana Elisa Castagna (Auditora Supervisora a cargo desde 6/2/2008)

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión del Informe de Auditoría	Ciudad Autónoma de Buenos Aires, diciembre de 2007
Código del Proyecto	7.07.01
Denominación del Proyecto	Auditoría de Juicios. Dirección General de Asuntos Judiciales. Amaros II
Principales Conclusiones	Corresponde destacar que resulta adecuado que el organismo auditado cuente con mecanismos de supervisión permanente que aseguren el cumplimiento en forma eficaz y eficiente del servicio de patrocinio por parte de las áreas involucradas. Deberán las autoridades máximas del ente auditado implementar los controles permanentes tendientes a corregir las deficiencias detectadas en el sistema de información existente en la Procuración General, a fin de asegurar su confiabilidad. Asimismo, la autoridad máxima deberá considerar la posibilidad de incorporar personal administrativo y operadores supervisados por los letrados a efectos de que colaboren en la carga de los datos en el Sistema Único de Seguimiento de Juicios –SISEJ–, y en las tareas de completar las carpetas internas, a fin de contar con información integra, oportuna y actualizada, de vital importancia para realizar un efectivo control de gestión de los procesos judiciales en salvaguarda de los intereses de la Ciudad.
Objeto	Gestión de Juicios de Amparo incoados contra la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Unidad Ejecutora	Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires
Objetivo de la auditoría	Evaluar la gestión de los juicios de amparo en términos de economía, eficiencia y eficacia.
Principales Hallazgos	Relativas al control Interno ➤ Las carpetas internas se encuentran incompletas, sin foliar, en algunos casos no se encuentran en su casillero interno. ➤ No hay constancias en las Carpetas Internas del control de las mismas por parte del Superior jerárquico. ➤ Deficiencias en el Sistema de información respecto a la carga de datos en el seguimiento de juicios y su control: los listados de juicios remitidos estaban incompletos y desactualizados.

	➤ La información revela inconsistencias :a) error en el número de Carpeta Interna, b) error en el número de Expedientes Judicial informado, c) error en los datos del juzgado, d) error en el año e) error cantidad de causas en trámite. <u>Acerca de los recursos humanos y materiales</u> ➤ Las áreas auditadas no poseen personal administrativo y/o auxiliares técnicos con funciones de apoyo al profesional a cargo. ➤ El número de computadoras por letrado no es suficiente y además es obsoleta. ➤ El área auditada no posee personal idóneo para la carga de la información en el SISEJ, quedando la responsabilidad en cabeza del letrado que por exceso de tareas no ingresa los datos, lo cual repercute en las deficiencias en el sistema de información. ➤ No existe una política uniforme e integral de capacitación profesional
--	---

**Informe Final de Auditoría
Proyecto N° 7.07.01**

DESTINATARIO

Señora
Presidenta
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. Gabriela Michetti
S / D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 70, artículos 131,132 y 136, esta Auditoría General procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objeto que se detalla a continuación:

1. OBJETO.

Juicios de Amparo incoados contra la Ciudad de Buenos Aires, siendo su unidad ejecutora la Dirección General de Asuntos Judiciales y sus unidades operativas dependientes la Dirección de Juicios Especiales y Dirección de Relaciones Extracontractuales.

2. OBJETIVO.

Evaluar la gestión judicial de los procesos en los términos de economía eficiencia y eficacia de la Dirección General de Asuntos Judiciales mediante muestreo y confrontación con los sistemas de soporte, durante el período 2006.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen fue realizado de conformidad con las normas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobadas por la Ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de acuerdo al plan anual de auditoría aprobada por Resolución AGC N° 419/06 anexo I.

3.1 Procedimientos Aplicados

- 1) Recopilación y análisis de toda la normativa vigente durante el período de examen.¹
- 2) Toma de conocimiento de informes de auditorías anteriores.
- 3) Relevamiento y análisis de la estructura y sistema organizacional formal² e informal, y de los circuitos³ y procedimientos de control relevantes relacionados con el ingreso de las causas hasta su designación.
- 4) Relevamiento de la cantidad de profesionales por cada Dirección y, en particular, dedicados a las causas de amparos.⁴
- 5) Relevamiento de las remuneraciones de los abogados y su capacitación.⁵
- 6) Relevamiento de la cantidad de personal administrativo por Dirección.⁶
- 7) Relevamiento de la cantidad de recursos informáticos por Dirección.⁷
- 8) Requerimiento del universo de juicios de amparo y determinación de la muestra.
- 9) Toma de conocimiento y recopilación de información periodística que tengan relación con las causas recaídas en la muestra.
- 10) Entrevistas con funcionarios, letrados y empleados en general.
- 11) Control de carga de datos en el sistema de seguimiento de juicios -en adelante SISEJ- verificando la confiabilidad, oportunidad e integridad del sistema de información.
- 12) Sobre la muestra, se realizó la verificación del contenido de las carpetas internas conforme la normativa aplicable⁸.
- 13) Sobre la muestra, se realizó la verificación de las causas en trámite por ante los respectivos juzgados y secretarías.
- 14) Análisis del control interno y tres de sus componentes: ambiente de control, actividades de control e Identificación y evaluación de riesgos asociados. Determinación de áreas críticas.
- 15) Verificar que en las actividades se cumpla con los objetivos de Autorización, exactitud en la oportunidad del ingreso de las causas al sistema, la integridad en el ingreso: o sea que no haya causas no ingresadas, ni ingresadas más de una vez, y la integridad y exactitud de las actualizaciones.
- 16) Armado de indicadores de eficiencia de la gestión de juicios.⁹

El presente informe no emite opinión respecto al contenido y calidad de los escritos presentados ante la justicia por el profesional responsable, por cuanto

¹ Ver Anexo I –Marco Normativo.

² Ver Anexo II- Organigrama y Anexo II.1 Estructura formal.

³ Ver Anexo III- Circuito Administrativo.

⁴ Ver Anexo IV –Cantidad de profesionales por Dirección, cantidad de causas y capacitación.

⁵ Idem Anexo IV.

⁶ Ibidem Anexo IV.

⁷ Ver Anexo V- Recursos Informáticos

⁸ Resolución Procuración General N° 360-2001.

⁹ Ver Anexo VI - Indicadores

se entiende que su estudio requiere un trabajo particular que trasciende y excede el alcance de esta auditoría.

3.2. Determinación de la muestra:

Las verificaciones se aplicaron a los juicios correspondientes al objeto de la auditoría que, conforme a la cantidad de juicios de amparos informados¹⁰ por el organismo auditado, conforman el universo de 1597 juicios que fueron tramitados por las siguientes Direcciones:

Dirección de Juicios Especiales	1.031
Dirección de Relaciones Extracontractuales	517
Dirección de Asuntos Fiscales ¹¹	49

La muestra seleccionada se realizó en función de criterios profesionales ateniendo los siguientes parámetros: en primer lugar se tuvieron en cuenta las tres Direcciones¹² que no fueron incluidas en la muestra del Proyecto de Auditoría N° 7.06.01¹³, en segundo lugar se tuvo en cuenta la importancia institucional planteada en los objetos de las demandas tales como: emergencia habitacional, Cassaba, Ob.S.B.A, asuntos fiscales quedando un total de 195 causas a examinar compuesta de la siguiente manera:

Dirección de Juicios Especiales (146)

Dirección de Asuntos Fiscales (18)

Dirección de Asuntos Extracontractuales (31)

Por su parte, se solicitó¹⁴ a la Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el listado de los juicios de amparo contra el GCBA iniciados en dicho período bajo examen a efectos de realizar el cruce de información y detectar la confiabilidad e integridad de los datos. Dicha entidad remitió la información indicando juzgados y secretarías intervinientes, fecha de ingreso, número de expediente, materia y carátula de los amparos iniciados arrojando un total de 1087 causas.

La diferencia detectada obedece a que los 1597 amparos informados por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires incluyen todos los que

¹⁰ El universo de juicios sobre amparo corresponde a la base de datos del Sistema de seguimiento de juicios (SISEJ).

¹¹ Dicha Dirección depende de la Dirección General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales, fue seleccionada atento a que tramita los amparos que versan sobre temas impositivos.

¹² Debido al volumen de los amparos que lleva adelante la Dirección General, la Comisión de Supervisión oportunamente decidió desdoblarse el presente proyecto, en dos sub-proyectos denominados Amparos I 7.06.01 y Amparos II 7.06.02.

¹³ Auditoría de Juicios Dirección General de Asuntos Judiciales Amparos I.

¹⁴ Solicitud efectuada por la AGCBA mediante Nota de fecha 14/02/07 identificada como DGLEGALES N° 01/07.

están en trámite, aún de años anteriores. Y por otro lado y conforme surge de las entrevistas efectuadas al auditado, éste manifestó que puede ser que se inicie una acción y aún no este notificada fehacientemente el G.C.B.A.

Las tareas de campo fueron desarrolladas en sede de la Procuración General, en los Tribunales de Primera Instancia en lo Civil, en los Tribunales Contenciosos Administrativos y Tributarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también en sus respectivos tribunales de apelaciones, entre el 13 de abril al 31 octubre de 2007.

4. LIMITACIONES AL ALCANCE

Si bien se han analizado casi la totalidad de la muestra, cabe aclarar que, algunas de ellas no han sido relevadas en sede judicial debido a que se encontraban: en vista y a despacho.

1. No se pudo relevar la carpeta interna correspondiente a la causa: "Izquierdo, Ricardo y otro c/ Murga Falta Envido y Truco c/ G.C.B.A s/ Amparo" Expte N° 79759/2004 por informar que la misma estaba "archivada" y a la fecha de clausura de las tareas de campo no fue puesta a disposición. Tampoco se pudo tomar vista en sede judicial atento a que realizada la consulta en la mesa de entradas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil la causa es inexistente. Por su parte de la información remitida por la Procuración General de la Ciudad, correspondiente al universo de causas, la cual emana del SISEJ, se encontraría en tramite ante el Tribunal Nacional de Primer Instancia en lo Civil N° 32 Sec. Única.

5. ACLARACIONES PREVIAS

5.1. Marco normativo respecto a la auditoria de gestión juicios. Breve descripción de su alcance.

Es atribución y deber de la AGCBA el control de los juicios llevados a cabo por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires conforme lo establecido en el artículo 136º inciso h) de la Ley 70: "La Auditoría General de la Ciudad tiene las siguientes funciones:[...] Auditar la gestión en los juicios en los que la Ciudad sea parte [...]"

En tal entendimiento, el examen que se realiza respecto a la tramitación de los juicios consiste en evaluar si fue procedido en debida forma y, si se ha cumplido con las normas de procedimiento y de fondo.

Respecto a la evaluación de la gestión de juicios, dicho análisis es más amplio, ya que incluye tanto los procesos judiciales como los procesos administrativos y los recursos (humanos, materiales y tecnológicos), que se han utilizado para alcanzar los objetivos fijados. Asimismo dicho análisis nos

proporciona información acerca de cómo las autoridades máximas encargadas tanto de la implementación como de la dirección y control de los procesos y recursos logran los objetivos y/o metas fijadas.

5.2. Sobre la estructura y responsabilidades:

En Anexo II.1 al informe, al cual nos remitimos en honor a la brevedad, se transcribe la responsabilidad primaria de la Dirección General de Asuntos Judiciales y, las responsabilidades asignadas a los niveles de Dirección y Departamento, correspondiendo la aplicación en el periodo auditado el Decreto N° 298/96 de fecha 31/03/06. También se representa gráficamente en el anexo II el organigrama de la Procuración General de la Ciudad y las dependencias bajo examen.

5.3. Marco normativo aplicable a los amparos:

El juicio de amparo constituye por excelencia una garantía constitucional para hacer efectiva la tutela de los derechos expresados en la Carta Magna. En la Ciudad de Buenos Aires, tal como se expresa en los párrafos siguientes, está regulado en la Ley Nro 2145, modificada por la ley 2243.

Conforme lo establece la Constitución Nacional, en el artículo 43, el ciudadano tiene la posibilidad de la acción de amparo contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares. Se entiende que la autoridad pública es considerada en su más amplia concepción, abarcativa del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La acción de amparo¹⁵, se garantiza fundamentalmente en los presupuestos que se enuncian a continuación:

- 1) Existencia de un acto lesivo.
- 2) Que ese acto sea consecuencia de la actividad de la Autoridad pública.
- 3) Que ese acto contenga una conducta estatal cuestionable.
- 4) Y que ese acto afecte los derechos y garantías amparados.

Constitución de la Ciudad de Buenos Aires

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, ha consagrado esta acción en el artículo 14 estableciendo que: *"Toda persona puede ejercer acción expedita, rápida y gratuita de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares que en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por la*

¹⁵ ""El Amparo. Régimen Procesal. 4ª. Edición. Augusto Morello; Carlos A. Vallefin. Librería Editora Platense. La Plata 2000. Cap. II pág. 18.

Constitución Nacional, los tratados internacionales, las leyes de la Nación, la presente Constitución, las leyes dictadas en su consecuencia y los tratados interjurisdiccionales en los que la Ciudad sea parte”.

“Están legitimados para interponerla cualquier habitante y las personas jurídicas defensoras de derechos o intereses colectivos, cuando la acción se ejerza contra alguna forma de discriminación, o en los casos en que se vean afectados derechos o intereses colectivos, como la protección del ambiente, del trabajo y la seguridad social, del patrimonio cultural e histórico de la Ciudad, de la competencia, del usuario o del consumidor”.

“El agotamiento de la vía administrativa no es requisito para su procedencia”.

“El procedimiento está desprovisto de formalidades procesales que afecten su operatividad. Todos los plazos son breves y perentorios. Salvo temeridad o malicia, el accionante está exento de costas”.

“Los jueces pueden declarar de oficio la inconstitucionalidad de la norma en que se funda el acto u omisión lesiva”.

Ley de Amparos

En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires se ha dictado la Ley 2145, modificada por Ley 2243. La misma establece los requisitos de forma y de fondo que deben cumplir todas las demandas de amparo.¹⁶

El Procedimiento aplicable en las Acciones de Amparo que se iniciaron en la Ciudad de Buenos Aires

Con la organización del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos, y la creación del fuero Contencioso Administrativo y Tributario, son competentes para intervenir en el procedimiento de las acciones de amparo que se interpongan contra actos u omisiones de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Respecto de las normas que regulan el procedimiento, antes de la sanción de la ley 2145 se aplicaba lo previsto en la ley nacional 16986.

Medidas Cautelares. Apelación.

Conforme lo establecen los artículos 195 y subsiguientes del C.P.C.y C de la Nación Argentina, las medidas cautelares *“podrán ser solicitadas antes o después de deducida la demanda”* están determinadas conforme al artículo 15 de la Ley Nacional de Amparos *“...las resoluciones... que dispongan medidas de no innovar o la suspensión de los efectos del acto impugnado...”*. Se ha verificado en las actuaciones relevadas que, es usual que en la primera

¹⁶ La misma fue vetada parcialmente por el Poder Ejecutivo publicada en B.O.C.B.A 05/12/2006.

presentación el recurrente solicite medidas cautelares. El juez está habilitado para disponer de cualquier otra medida que crea conveniente, es decir puede hacer lugar o no a la medida cautelar. En el caso que se haga lugar a la medida, los profesionales del organismo auditado tienen la obligación de apelar tales medidas precautorias a fin de defender los intereses de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se ha verificado en la mayoría de los casos¹⁷ que, cumpliendo la demanda con los extremos previstos en la normativa, de peligro en la demora y verosimilitud en el derecho invocado, los jueces hacen lugar a los requerimientos de los amparistas¹⁸ en Primera Instancia, siendo obligación de la Procuración General apelar tales decisiones.

5.4 Breve síntesis sobre las cuestiones planteadas -que se han tenido en cuenta en la muestra seleccionada- .

Emergencia Habitacional

La temática analizada incluye: la petición de una vivienda digna, o un subsidio para alquilar, o la petición directa ante el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de Bs. AS. (IVC) a fin de que conceda una vivienda o la inclusión en alguno de los programas para la protección de las familias en situación de calle del cual “Emergencia Habitacional “ es uno de ellos.¹⁹

En las causas relevadas, la parte actora interpone acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, para obtener una resolución judicial que ordene a la demandada incluir a los amparistas en algunos de los planes en ejecución.

Se verificó que en la primera presentación, el Juez hace lugar a la medida cautelar en el sentido de ordenar al G.C.B.A a brindar una adecuada asistencia habitacional mientras subsista la situación de falta de vivienda que motivó el pleito. En la mayoría de los casos, la defensa de los amparistas es asumida por el Defensor Oficial, y no genera costas a la demandada.

Cassaba

Mediante Ley N° 1181 la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires crea una Caja de Seguridad Social para abogados de la Ciudad de Buenos Aires. La misma establece que es obligatoria la inclusión de todos los abogados matriculados en el Colegio Público de la Ciudad de Buenos Aires y obliga a

¹⁷ Ver Anexo VIII Indicadores de Gestión.

¹⁸ Ver casos especiales en que consiste la medida cautelar.

¹⁹ Se sugiere ver Informe Final N° 392- *Programa de Emergencia Habitacional. Auditoría de Gestión. Año 2002*).

éstos a un aporte mínimo anual y obligatorio equivalente a 120 lex previsional, lo cual equivale a la suma de 1200 anuales.

Además de la sanción de la misma, la propia CASSABA, reglamenta por sí misma el artículo 5 de la mencionada ley, mediante Resolución N°.004-A-005 por considerar que se encuentra autorizada a reglamentar dicha norma.

Frente a esta situación, los profesionales en forma individual y/o a través del Colegio Público de Abogados de Capital Federal han presentado sendos recursos de amparo a fin de lograr la nulidad de la Resolución con el argumento de la ausencia de competencia de CASSABA para reglamentar una ley, siendo esta potestad del Poder Ejecutivo. Además los amparistas cuestionan la inconstitucionalidad de la ley y su inaplicabilidad. La Ciudad resulta co-demandada en esta cuestión junto con CASSABA. La Procuración General, ha presentado la excepción de falta de legitimación pasiva, excepción que ha sido aceptada por los jueces.

Cabe destacar que a la fecha de elaboración del informe se encuentra pendiente en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, el tratamiento de la modificación de la Ley.

En cuanto al avance de las causas contra CASSABA en sede contencioso administrativa, la muestra analizada en su totalidad se encuentran en trámite.

Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires

Otra temática que se reitera es la vinculada con Ob.S.B.A.²⁰ La obra social, creada por Ley 472, continuadora jurídica del ex Instituto Municipal de Obra Social en su artículo 1° estableció: *“...Créase la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires (Ob.S.B.A.), que es continuadora al Instituto Municipal de Obra Social (I.M.O.S.) creado por la Ley N° 20.382. La Ob.S.B.A. tendrá carácter de Ente Público no Estatal, organizada como instituto de administración mixta con capacidad de derecho público y privado, contando con individualidad jurídica y autarquía administrativa y económico-financiera.”* (Conforme texto Art. 1° de la Ley N° 627, BOCBA N° 1286 del 28/09/2001).

La misma tiene como beneficiarios a:

- a. *“Los actuales afiliados al ex- I.M.O.S. que pasarán automáticamente al momento de publicarse esta Ley, a ser afiliados de la nueva Obra Social, incluyendo los trabajadores en relación de dependencia de la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires.”*
- b. *“Los agentes que se desempeñen en relación de dependencia en la administración central, organismos descentralizados y autárquicos de la Ciudad de Buenos Aires, junto a su grupo familiar. “*

²⁰ N° Proyecto AGCBA: 3.18.01.00 Título: 159- Obra Social OSBA Ex IMOS. Periodo 2000/01
Avenida Corrientes 640 -6to. piso – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono 4321-3700

- c. *“Los jubilados, pensionados y retirados que hubieran concluido su etapa activa en la administración de esta Ciudad, junto a su grupo familiar.”*

Es decir todos los agentes -activos y pasivos- dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, tienen que hacer un aporte obligatorio entre el 3% y 6%. Transcurrido el plazo previsto en la ley, es decir posteriormente al 1 de enero de 2003, los afiliados al sistema de Ob.S.B.A han interpuesto acciones de amparo a fin de poder optar por otra obra social. Lo que se pretende es la libre elección a una Obra Social y sustraer sus aportes a la Ob.S.B.A. En este caso, la Ciudad de Buenos Aires es codemandada, junto con Ob.S.B.A, por las relaciones inter-administrativas que vinculan a las distintas organizaciones, por ser Ob.S.B.A un ente público no estatal.

En el aspecto judicial, corrido los traslados respectivos, Ob.S.B.A se presenta y en primer término invoca la incompetencia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario, para entender en las actuaciones. Asimismo, denuncia litisconsorcio necesario y se cite como terceros obligados a la Superintendencia de Servicios de Salud, a la Secretaria de Salud Pública de la Nación (Ministerio de Salud y Acción Social) y al G.C.B.A. La Ob.S.B.A denuncia litispendencia y vinculación con los autos caratulados “Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires, contra Ministerio de Salud y Acción Social sobre Acción meramente declarativa” en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 7, cuyo objeto es la suspensión de los efectos del artículo 37 de la Ley 472.

Conforme a dicha ley, es el Directorio de Ob.S.B.A quien debería tomar la decisión prevista en el artículo 37 que estableció: *“Se establece como plazo máximo la fecha del 1° de enero de 2003, para que la Ob.S.B.A. disponga su adhesión al régimen del Sistema Integrado Nacional regido actualmente por la Leyes Nacionales N° 23.660 y 23.661, sus normas complementarias y reglamentarias. A partir de esa fecha sus afiliados podrán ejercer la libertad de elección de su obra social y ésta quedará adherida a las normas legales antes citadas.”*

(Con la modificación dispuesta por el Art. 1° de la Ley N° 627, BOCBA N° 1286 del 28/09/2001).

Sin embargo, se decidió en autos caratulados: “CROTTI, Alejandro Rubén c/ Ob.S.B.A s /AMPARO” Expediente N° 19873/0, con una temática análoga a la presente, en un párrafo de la sentencia el Tribunal N° 12, a cargo del Dr. Lima determinó *“...tal la falta de adhesión de la Ob.S.B.A al sistema integrado de Obras Sociales y la inexistencia de convenios que instrumenten tal incorporación o que han llegado a conocimiento de este magistrado a partir de un sin número de causas similares en trámite por ante el tribunal (vgr. la confirmación por la Superintendencia de Servicios de Salud de que no es posible para los afiliados de la Ob.S.B.A cambiar de Obra Social atento que aquella no integra el sistema y que por ello es de imposible cumplimiento la derivación de aportes y contribuciones”*.

Cabe destacar que las causas recaídas en la muestra se encuentran en trámite. No obstante, se han realizado las correspondientes consultas en sede judicial acerca del resultado en otras causas análogas, las que si tienen sentencia, como por ejemplo:

Expte.Nº 8984/0; Expte Nº 9573/0; Expte. Nº.8959/0; Expte.Nº 8872/0; Expte. Nº 7254²¹

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, fundamentalmente la referida a que se libere a beneficiarios de Ob.S.B.A de seguir aportando, no ha sido pacífica la jurisprudencia. En algunos casos se hizo lugar en primera instancia como en autos: “Martinelli, Carlos Rodolfo c/ G.C.B.A s/ Amparo” Expte. Nº 19187/0 radicado en el Juzgado Primer Instancia CAyT Nº 2 Sec. Nº 4 y, en otras ocasiones se hizo lugar parcialmente a la medida cautelar, tal es el caso de (“Nico, Herminia María c/ G.C.B.A sobre amparo” Expte. Nº 19.473/0 radicado en el Juzgado CAyT Nº 8 Sec. Nº 16, en el cual se resolvió: *“Hacer lugar parcialmente a la medida cautelar solicitada en el escrito de inicio. En aras de resguardar el derecho de libre opción de la obra social de la actora ordenó a la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires y a la Ciudad de Buenos Aires, por medio de los órganos que corresponda a que realicen todas las actividades necesarias...y remover todos los obstáculos para garantizar que los beneficiarios puedan ejercer el derecho de libre elección de obra social conforme el Art. 37 de la Ley 472...”*²²

Por su parte merece poner atención en este acápite a las siguientes causas las cuales pueden producir a corto plazo causas recurrentes de litigiosidad:

Caso “Instituto Saint Jean”.Autos: “Villacorta Hernández, Luis Eduardo c/ G.C.B.A s/Amparo” Expediente Nro. 20450/06.

El actor Luis Eduardo Villacorta Hernández interpone acción de amparo denunciando que se había interrumpido el pago del subsidio que el Estado local otorgaba al Colegio Instituto Saint Jean, lugar en donde cursaba estudios su hija.

La Procuración General, en defensa de los intereses de la Ciudad, interpone la excepción de falta de legitimación activa, en relación al actor.

Desde el punto de vista institucional, se puede inferir que, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resulta demandada por una situación ajena que es el remate de la sede del Colegio²³.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe advertir que, de lo verificado en cuanto al contenido de la carpeta interna no se encontraron los antecedentes ni de la demanda interpuesta, ni de la excepción planteada, no obstante se deja constancia que la dirección auditada toma nota en el momento y procede a

²¹ Papel de Trabajo – Legajo Corriente- Resumen de lo resuelto en las actuaciones.

²² Papel de Trabajo – Legajo Corriente-Fallos.

²³ Ver papel de trabajo sobre recopilación de información periodística.

cumplimentar con lo solicitado por esta AGCBA y, a fojas 50 del expediente que obra en sede judicial, la Procuración General de la Ciudad solicita fotocopia de las actuaciones, en fecha 13/07/07.

Caso sobre contaminación ambiental. Expediente Nro.20677/06 “Peino, Leonardo Esteban y otros c/G.C.B.A sobre Amparo”.

Pretensión: los actores solicitan, el dictado de una medida cautelar, - hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión- *“...a fin de que se ordene a la demandada a desconectar la antena de telefonía celular de la empresa Telecom. S.A ubicada en el colegio “San José de la Palabra de Dios” establecimiento educativo al cual concurren los hijos de los actores”*. De los hechos se extrae que en el año 2000, los actores observaron la instalación de una antena de telefonía celular en el Colegio, y que la misma fue desconectada con fecha 15/02/05 por falta de presentación del “informe de impacto ambiental”. A su vez, la empresa Telecom. S.A, habría presentado el informe en cuestión y la antena fue reconectada. Fundan los actores su pretensión en los efectos potencialmente perjudiciales para la salud ocasionados por la contaminación electromagnética, y que el GCBA ha omitido aplicar el principio de precaución establecido en el artículo 4 de la ley 25.675 y que tampoco respetó el procedimiento existente en lo que se refiere a la Evaluación de Impacto Ambiental. El juez resuelve hacer lugar a la medida cautelar peticionada, y en consecuencia ordena al G.C.B.A a que por medio del Ministerio de Medio Ambiente arbitre los medios para que se suspenda el funcionamiento de dicha antena que opera en la sede del Colegio, hasta tanto se resuelva el fondo de la presente acción de amparo o bien hasta que se acredite en autos que se haya cumplido con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la Autoridad Ambiental haya extendido la pertinente autorización. Ante esto la Procuración apela la medida en tiempo y forma. A la fecha de redacción del presente informe se verificó que el Tribunal de Cámara dictó sentencia confirmando la resolución recurrida en todo cuanto ha sido motivo de apelación y agravio. Con costas a la apelante vencida (GCBA) (art. 63, CCyT).

Cabe señalar que del relevamiento de la carpeta interna, la misma se encuentra incompleta²⁴. Por su parte se en fecha 09/10/07, se verificó que la causa se encuentra en Sala I de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, el dato sobre el estado procesal y juzgado interviniente no surge de la información proporcionada por el auditado que conforma el universo registrado en el SISEJ.

²⁴Sin perjuicio del relevamiento de las carpetas internas efectuado por el equipo auditor en fecha agosto 2007 sobre los casos “Fernández” y “Peino”, las cuales a dicha fecha se encontraban sin foliar, con hojas sueltas, sin caratular e incompletas, cabe señalar que el auditado ha informado en oportunidad de su descargo (nota del 16/4/2008) que, en la actualidad, dichas carpetas *“tienen dos cuerpos y reflejan exactamente la actividad jurisdiccional regular en este tipo de proceso, es decir: la demanda, su contestación, las resoluciones judiciales, escrito de apelación, proveídos transcritos por los auxiliares pasantes o los letrados, etc.”*.

Caso" Fernández, Eduardo Blas y otros c/ G.C.B.A sobre amparo" Expediente Nº 20093/0, en trámite por ante el Juzgado en lo contencioso Administrativo y Tributario Nro.6, Secretaria Nro.12, con una temática similar.

Este tema también es de importancia institucional dado que conforme se acredita con nota periodística²⁵ del 11/11/2007 *"en las última semanas, dos juezas instaron al Gobierno de la Ciudad a desconectar y trasladar dos estaciones base de teléfonos celulares, por no contar con los certificados de aptitud ambiental exigidos"*. En relación a la normativa vigente para instalar una antena de telefonía móvil, en la Ciudad de Buenos Aires, es necesario contar con la habilitación de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNT) y la aprobación de tres direcciones del Gobierno de la Ciudad: la Dirección General de Interpretación Urbanística, la Dirección General de Obras y Catastro y la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental.²⁶

En la presente causa, el estado de situación verificado a la fecha de la redacción del presente informe, la co-demandada Telefónica Móviles Argentina S.A interpuso un recurso de apelación, a fs. 473/478 contra la resolución dictada a fs. 464/465, mediante la cual fue rechazada la excepción de incompetencia planteada a fs. 195/218. Los Jueces de Cámara siguiendo los fundamentos de la Fiscal de Cámara en cuanto a la competencia del fuero para seguir entendiendo en el sub examine, resuelve rechazar el recurso de apelación y confirmar la resolución apelada. Con costas a la vencida.

Se indica que de la toma de vista de la carpeta Interna se observó que esta incompleta, y el Expediente judicial se encuentra en Sala I, desde el 28/06/07 dato no informado en el SiSEJ.

Por último, para mejor ilustración, se acompaña como anexo VII al presente informe, el gráfico en el que se exponen los porcentajes de las dependencias demandas.

5.5. Consideraciones Generales acerca de la Dirección Auditada

5.5.1. Dirección General de Asuntos Judiciales. Criterio de Distribución de Causas.²⁷

Conforme a lo manifestado por el Director General, una vez ingresada la demanda es cargada en el sistema SISEJ, leída y distribuida por el mismo funcionario. Las causas se distribuyen de acuerdo a los temas específicos de los amparos acorde a este criterio, los expedientes son remitidos a las Direcciones Contractual, Empleo Público, Juicios Especiales, Gestión Dominial,

²⁵ Ver papel de trabajo recopilación de notas periodísticas.

²⁶ El análisis pormenorizado de estas cuestiones exceden el objeto de esta auditoria, pero se relaciona con la posibilidad del aumento del índice de litigiosidad contra el G.C.B.A por que hay en efecto 600 estaciones base para instalar antenas, útiles para la telefonía celular.

²⁷ Papel de Trabajo Entrevista al Director General de Asuntos Judiciales Dr. Josovich.

Extra Contractual y de Asuntos Fiscales. Con respecto a este Proyecto de auditoria las áreas auditadas son las siguientes:

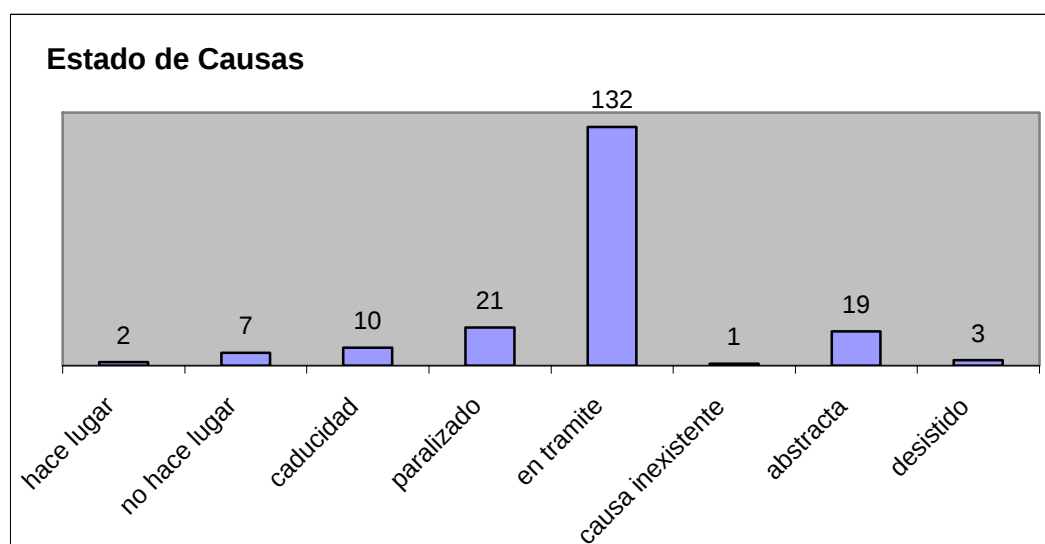
Dirección General de Asuntos Judiciales

- Dirección de Juicios Especiales (asignación de causas de Amparos).
- Dirección Extracontractual (asignación de causas de Amparos).

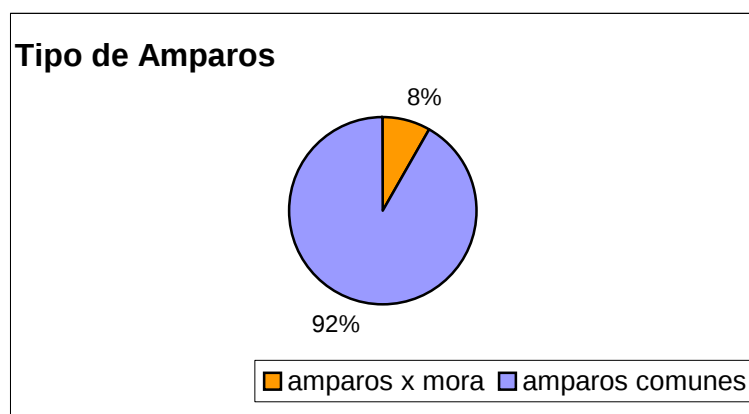
Dirección General de Asuntos Tributarios y Fiscales

- Dirección de Asuntos Fiscales (asignación de causas de Amparos).

5.5.2. Estado Procesal de las Causas



5.5.3. Tipo de Amparos



5.6. Evaluación del control interno. Determinación de áreas críticas.

Respecto a la evaluación del control interno se debe precisar los siguientes factores de riesgos tanto externos como internos que lo afectan.

5.6.1 Factores internos:

Marco organizacional: cambio de Procurador General.

En el mismo sentido, se produjo el cambio de autoridades en la propia organización auditada, ya que la Procuradora Dra. Alejandra Tadei, renuncia a su cargo y es designado el Dr. Agustín Zbar (Decreto 691/06).

Cambio de estructura orgánica funcional.

La estructura organizativa de la Procuración General de la Ciudad, operó por Decreto 296/06 de fecha 31/03/06, que se acompaña e identifica como Anexo II).

Mudanzas de las distintas áreas auditadas.

Tal como surge de las entrevistas realizadas a los funcionarios, las áreas auditadas han sido mudadas de un piso a otro. Esto implica la mudanza del mobiliario, y de todos los archivos, carpetas internas, documentación, computadoras y personal.

En este sentido se observa que en las organizaciones en general, la concurrencia de todas estas situaciones ajenas a la Procuración General, conllevarían a evaluar la situación como de alto riesgo. Es decir que aumentan las probabilidades de error aún aplicando los procedimientos de auditoria usuales.

5.6.2. Factores externos:

Marco institucional, cambio de Jefe de Gobierno.

En el período bajo examen se produjo un cambio institucional que afectó a todas las áreas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que fue la destitución del Jefe de Gobierno, Dr. Aníbal Ibarra y en consecuencia la asunción del Vice Jefe de Gobierno, Sr. Jorge Telerman. A la fecha de redacción del presente informe se produjo un nuevo cambio de gobierno.

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma.

Otro dato para tener en cuenta respecto al cumplimiento de los plazos procesales, es que debido a sucesivos paros del personal perteneciente al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la declaración de varios días inhábiles, han perturbado el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, ocasionando demoras en los trámites.

Asimismo se deja constancia que además de los feriados nacionales, en el año 2006 se han decretado días inhábiles para el Poder Judicial de la Ciudad sumado a las correspondientes ferias judiciales.²⁸

Por último, cabe destacar que en cuanto a la visita en sede judicial la labor de auditoría se vio interrumpida por la feria judicial decretada para algunos de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario, que abarca desde el 02/07/2007 hasta el 09/08/2007.

5.6.3 Ambiente de control interno

Conforme se ha expresado en el punto 4.6 sobre los factores a ponderar que afectan el efectivo control interno. Cabe ponderar respecto a uno de los componentes del mismo "entorno de control" la existencia y cumplimiento de la normativa interna referida a la forma en que deben llevarse las actuaciones. Al respecto en el período auditado esta vigente la Resolución N° 360-PG-05²⁹, que en su anexo 1.2 establece respecto de los letrados las siguientes responsabilidades:

"El profesional a cargo de un caso es el responsable de su tramitación y se encuentran a su cargo todas sus instancias. Debe realizar el seguimiento en tribunales, la preparación de los escritos, proyectar las comunicaciones con las áreas de gobierno involucradas, que serán suscriptas por un funcionario de nivel no inferior a Director General, la concurrencia a audiencias, etc. La carpeta interna debe ser un reflejo del expediente judicial. En ella deben obrar copia de todos los escritos presentados (con sello de recepción del Tribunal) y de todos los proveídos dictados, como así también de los informes que generen los cuerpos interdisciplinarios, peritos, etc."

Conforme a ello, el letrado (independientemente de su categoría) una vez asignada una causa, ya sea por número de juzgado (par o impar), por el criterio de especialidad o por ausencia de otro profesional, toma contacto con la causa y asume la total responsabilidad sobre las actuaciones en el proceso.

²⁸ Ver Anexo VI- Días inhábiles.

²⁹ Modificada por Resolución N° 370-PG-05.

Confiabilidad e integridad y exactitud de la información que contiene el sistema de información sobre juicios, implementado en la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires denominado Sistema de Seguimiento de Juicios –SISEJ-.

La labor de auditoría se basó fundamentalmente en la información proporcionada por el organismo auditado que surge del contenido del sistema de información denominado “Sistema de seguimiento de juicios (SISEJ)”. Dicha información si bien es remitida a la AGCBA en forma expedita, cabe resaltar que, en varias auditorías anteriores³⁰ ya se recomendó la actualización de la información observándose que no se realiza debido a la falta de personal idóneo.

En consecuencia fue necesario recurrir a otros elementos de juicio para emitir una opinión fundada, con documentos que evidencien las actividades de control (carpeta interna, libro de ingreso y egreso documentación en general, vista en sede judicial, información requerida al Poder Judicial).

Asimismo la Resolución PG 360/05 en su Anexo I punto D).6 Disposiciones Generales, respecto a la carga y actualización de juicios, dispone que: *“Los abogados que tengan juicios a su cargo deberán ingresar con su contraseña al Sistema Único de Seguimiento de Juicios para cargar los movimientos procesales en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se produjeran...”*

5.6.4 Respecto a las Actividades de Control:

Dentro de las responsabilidades primarias³¹ de la Dirección General auditada -Asuntos Judiciales-, como la Dirección General de Asuntos Tributarios y Fiscales, está la de “Verificar la actualización permanente de los sistemas informáticos pertinentes del Sistema Integral de Gestión de la Procuración General.”

Se ha verificado que el control de sus superiores escaso o nulo. Esta situación se evidencia, en el escaso contenido de la documentación de la Carpeta Interna correspondiente a cada causa, la confección de las notas que se remiten fuera y dentro de la Procuración General, el retiro diario de las cédulas, audiencias y toda actividad que se vincule con las tramitaciones usuales y además la verificación de mantener actualizado el SiSEJ.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que los letrados no cuentan con una estructura administrativa suficientemente para realizar tareas de procuración, el personal profesional trabaja bajo el apremio continuo por los exiguos plazos de los amparos, y además se encargan de otros tipos de juicios y, con el agregado de no contar los recursos materiales como mobiliario,

³⁰ Proyecto N° 7.05.01, Proyecto N° 7.05.02, Proyecto N° 7.06.02, Proyecto N° 7.04.02 y Proyecto N° 7.04.04.

³¹ Conforme al Decreto 296/06 de fecha 31/03/06.

utilitarios informáticos y el escaso espacio físico necesario para cumplir en forma eficaz, eficiente con las responsabilidades y objetivos del servicio jurídico.

De las informaciones obtenidas de la propia Procuración General, los programas de capacitación son escasos; respecto de las evaluaciones anuales no se tiene información al respecto, como asimismo los criterios en las políticas de contratación y de rotación de personal.

El promedio salarial es de \$ 3.632.- y la antigüedad en la función de los letrados es en promedio de 15,9 años.

En lo que respecta a las actividades de control, como ya se mencionó más arriba, la ejercida por parte de la superioridad de las acciones llevadas a cabo por los profesionales se encuentran debilidades en el nivel de control medio de acuerdo a la estructura que a continuación se detalla:

Procurador General - más alta jerarquía
Procurador General Adjunto
Director General
Director
Jefe de Departamento - Nivel de supervisión
Letrado (Resolución N° 360-PG-05).

6. OBSERVACIONES

Control Interno

Incumplimientos a la normativa interna sobre reglamentación de actuaciones.

- 6.1 Se verificó el incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 1 Punto A 2) Resolución N° 360-PG-05, por cuanto las carpetas internas se encuentran incompletas, sin foliar y en algunos casos no se hallan en su casillero. De la muestra relevada algunas de las carpetas analizadas no cuentan con las copias de los escritos fundamentales, tales como (demanda, informe del artículo 8; prueba, sentencia de primera instancia, sentencia de segunda instancia, medidas cautelares, constancia de los pagos realizados por el G.C.B.A). Merece además poner atención a las carpetas internas incompletas respecto de las causas que se han citado en el punto 4.4 Aclaraciones Previas atento a la posibilidad de producir a corto plazo causas recurrentes de litigiosidad.
- 6.2 No hay constancias en las Carpetas Internas del control de las actuaciones por parte del Superior Jerárquico³².

³² Anexo 1 Punto A 3) y 5) Resolución Nro. 360-PG-05
Avenida Corrientes 640 -6to. piso – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono 4321-3700

6.3 En las áreas auditadas se verificó deficiencias en la asignación de las causas atento a la concentración de causas de amparo por profesional, en relación a la cantidad total de profesionales de la Dirección.

6.4 Se observa deficiencias en el Sistema de información respecto a la carga de datos en el sistema de seguimiento de juicios –SISEJ - y su control por cuanto:

6.4.1. No cumple con los objetivos de eficacia eficiencia y confiabilidad, ya que conforme se pudo verificar en los listados remitidos está incompleto y desactualizado. Dicho sistema de información debe reflejar y proporcionar información válida, integra y actualizada sobre los juicios. La causa de dicha deficiencia se debe a que no es cargada en forma oportuna por el letrado conforme lo establece la norma interna.

6.4.2. Como consecuencia de lo anterior no se cumplen correctamente con las actividades de control, la cual se haya definida para los mandos medios (Dirección –Departamento) en el decreto 296/06 respecto de *“verificar la actualización permanente de los sistemas de informáticos pertinente del Sistema Integral de Gestión de la Procuración General”*, con el objetivo de garantizar su correcto funcionamiento y asegurar el control de la gestión de los juicios que ingresan y su actualización.

6.4.3. La información recibida afecta la confiabilidad de la misma por cuanto contiene muchos errores como por ejemplo:

- a) en el número de carpeta interna;
- b) en el número de expediente judicial informado.
- c) en el Juzgado, Secretaría.
- d) en el año.

Se ha verificado que el SISEJ no revela información como por ejemplo: expediente paralizado, preparalizado, archivado. Asimismo, en varios casos una causa puede comenzar en un juzgado y luego cambiar a otro por distintas circunstancias. Este cambio no está reflejado en el SISEJ, porque los abogados que llevan dichas causas, no pueden modificar determinados datos del SISEJ desde sus respectivos puestos de trabajo.

6.5 Respecto a Circuitos Externos. Pedido de documentación a otras dependencias fuera de la Procuración General de la Ciudad:

De la documentación obrante en las carpetas internas, y de lo relevado en sede judicial, se advierte que en muchos casos se debe pedir prórroga al juzgado interviniente para la contestación del informe Art. 8 de la ley 16986³³,

³³ Ley 16986 artículo 8.- Cuando la acción fuera admisible, el juez requerirá la autoridad que corresponda un informe circunstanciado acerca de los antecedentes y fundamento de la medida impugnada, el que deberá ser evacuado dentro del plazo prudencial que fije. La omisión del pedido de informe es causa de nulidad del proceso. El requerido deberá cumplir la carga de ofrecer prueba en oportunidad de contestar el informe, en la forma establecida para el actor. Producido el informe o vencido el plazo otorgado sin su presentación, no habiendo prueba del accionante a tramitar, se dictará sentencia fundada dentro de las 48 horas, concediendo o denegando el amparo

debido a que la dependencia o el ente requerido -que por lo general es el demandado-, no suministra la información o lo hace tardíamente.

Observaciones acerca de los recursos humanos y materiales.

- 6.6 Las áreas auditadas no poseen personal administrativo y/o auxiliares técnicos con funciones de apoyo al profesional a cargo de las causas. Esta carencia atenta contra una gestión eficiente, concentrando tareas en el letrado no son de su específica responsabilidad.³⁴
- 6.7 El número de computadoras por letrado no es suficiente para una eficiente gestión judicial, y además es obsoleta. Esta situación, impide la utilización adecuada del sistema informático implementado, SISEJ respecto la falta de actualización de los datos. (SISEJ).³⁵
- 6.8 El área auditada no posee personal idóneo para la carga de la información en el SISEJ, quedando esta responsabilidad en cabeza del profesional que -por exceso de tarea- no ingresa los datos, lo cual repercute en las deficiencias en el sistema de información (SISEJ).³⁶
- 6.9 No existe política de capacitación profesional, menoscabando la capacidad de gestión del organismo auditado.³⁷

7. RECOMENDACIONES

- 7.1 Disponer las medidas necesarias con el fin de completar las carpetas internas, y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto A, apartado 2, del Reglamento de Actuaciones aprobado por resolución 360-PG-05 y su modificatoria.
- 7.2 Consignar debidamente la intervención del superior jerárquico, y así cumplir con lo dispuesto en el punto A, apartados 3 y 5, del Reglamento de Actuaciones.
- 7.3 Procurar asignar en forma equitativa, y sobre la base de criterios objetivos y predeterminados, las causas entre los profesionales de la Dirección.
- 7.4 Respecto de las deficiencias en el uso del Sistema Único de Seguimiento de Juicios (SISEJ):
 - 7.4.1 Disponer las medidas necesarias para la carga oportuna e integra de todos los escritos y estados procesales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Actuaciones al respecto;
 - 7.4.2 Efectuar las actividades de control por parte de los niveles de conducción y de ejecución conforme lo dispuesto en el decreto 298/06, verificando periódicamente la actualización del sistema, procurando el control de la gestión de los juicios que ingresan y su actualización;
 - 7.4.3 Efectuar las correcciones pertinentes respecto a los errores detectados en el sistema, a fin de asegurar la confiabilidad de la información.

³⁴ Ver Anexo IV.

³⁵ Ver Anexo V.

³⁶ Conforme a la información brindada por la Procuración General "...en principio fueron afectados 3 data entry, para el ingreso de datos de la carga histórica..."

³⁷ Ver Anexo N° V. Conforme la información brindada por la Procuración General.

- 7.5 Implementar medidas que tiendan a procurar obtener en forma oportuna la información que se solicita a las demás dependencias del GCBA para cumplir con los plazos procesales y requerimientos del juez interviniente.

Recomendaciones acerca de los recursos humanos y materiales.

- 7.6 Dotar a las áreas auditadas de personal administrativo y auxiliares técnicos con funciones de apoyo al profesional a cargo de las causas.
- 7.7 Proveer de equipos informáticos suficientes y evaluar la posibilidad de recambio de aquellos cuyos sistemas operativos son obsoletos, con el fin de asegurar, además, la utilización adecuada del SISEJ.
- 7.8 Incorporar personal idóneo que colabore con las tareas de carga de la información en el SISEJ.
- 7.9 Implementar políticas de capacitación tanto para el personal profesional como para el administrativo.

8. CONCLUSIÓN

En base a las tareas realizadas en la presente auditoría, corresponde destacar que resulta adecuado que el organismo auditado cuente con mecanismos de supervisión permanente que aseguren el cumplimiento en forma eficaz y eficiente del servicio de patrocinio por parte de las áreas involucradas. Deberán las autoridades máximas del ente auditado implementar los controles permanentes tendientes a corregir las deficiencias detectadas en el sistema de información existente en la Procuración General, a fin de asegurar su confiabilidad.

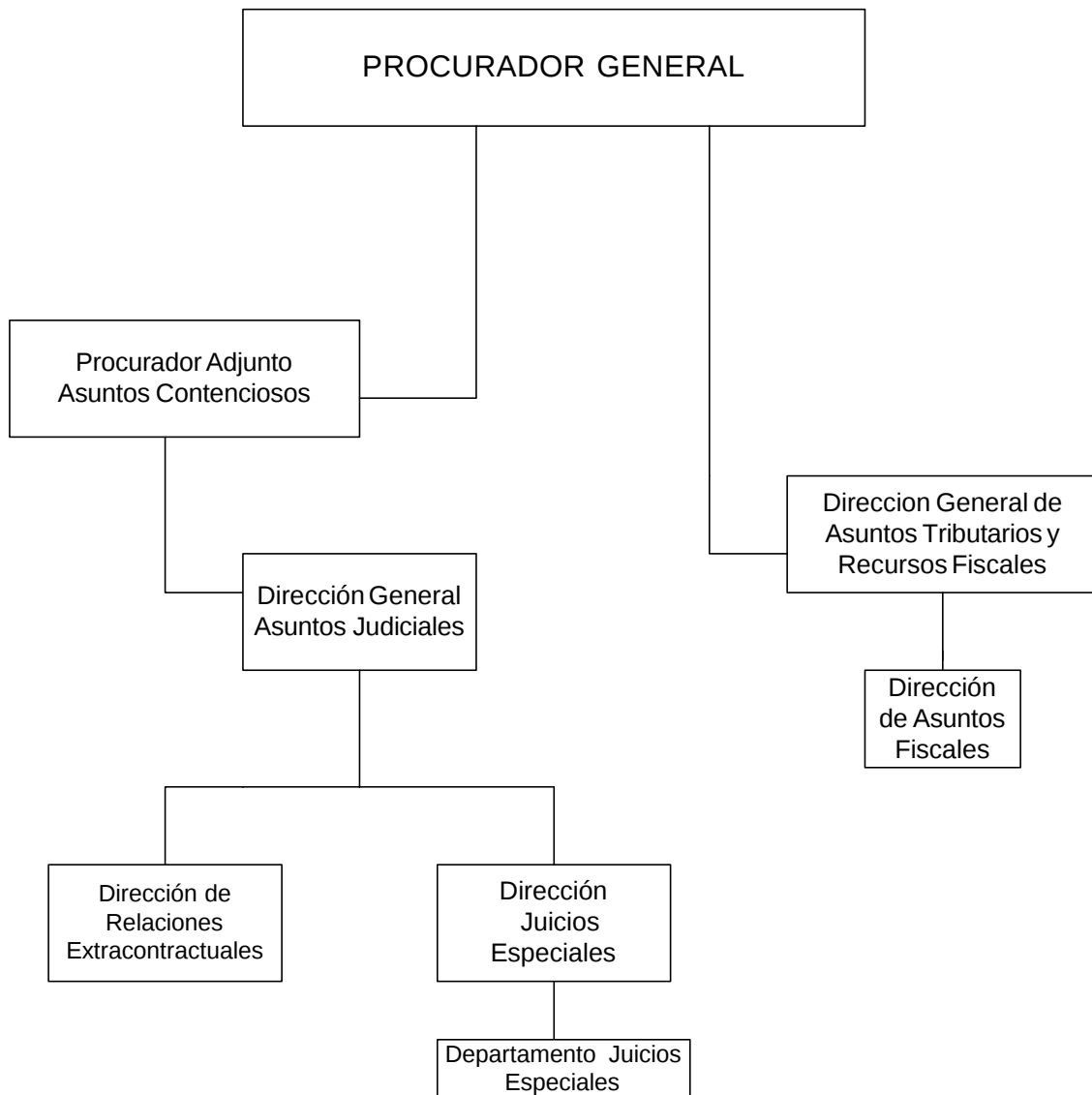
Asimismo, la autoridad máxima deberá considerar la posibilidad de incorporar personal administrativo y operadores supervisados por los letrados a efectos de que colaboren en la carga de los datos en el Sistema Único de Seguimiento de Juicios –SISEJ–, y en las tareas de completar las carpetas internas, a fin de contar con información integra, oportuna y actualizada, de vital importancia para realizar un efectivo control de gestión de los procesos judiciales en salvaguarda de los intereses de la Ciudad.

Anexo I

Marco Normativo

- ❑ Constitución de la Nación Argentina.
- ❑ Código Civil de la Republica Argentina.
- ❑ Código Procesal Civil y Comercial de la Republica Argentina.
- ❑ Ley de Amparo. Nro.16.986.
- ❑ Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.
- ❑ Ley de Procedimiento Administrativo en la Ciudad de Buenos Aires.
Decreto 1510/97.
- ❑ Ley 402.
- ❑ Ley 1.218, publicada en BOCBA Nro 1850, sobre Competencia de la
Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.
- ❑ Resolución 360-PG-05, Reglamento de Actuaciones
- ❑ Resolución 1960 GCBA / SHYF / 2005. Aprueba el texto ordenado del
escalafón del personal de la Procuración General de la Ciudad (Vigencia
a partir del 01/08/2005)
- ❑ Decreto 220/04, modificado por Decreto 298/06.
- ❑ Ley 1923 “Fondo Especial Ayuda al Hospital Francés”
- ❑ Convenio N° 22 GCABA /04
- ❑ Decreto 356/06

Anexo II. Organigrama



ANEXO II.1

ESTRUCTURA FORMAL

Estructura organizativa de la Procuración General de la Ciudad Decreto 296/06
Anexo I/3

Dirección General de Asuntos Judiciales

Descripción de Responsabilidades Primarias

Por Decreto 298-GCBA-06 se crearon las unidades orgánicas de conducción con nivel de Direcciones Generales y adjuntos, y se creó asimismo unidades orgánicas con nivel de Dirección y Departamento y se aprueba la descripción de las acciones. Conforme al objeto de la presente auditoria la responsabilidad primaria de la Dirección General de Asuntos Judiciales entre otras es: *“Entender, coordinar y representar en los asuntos judiciales en que intervenga la C.A.B.A, controlando el curso procesal general y particular de los trámites judiciales a cargo de la Procuración General” . “Proponer las medidas necesarias para evitar la promoción de procesos contra la Ciudad e impartir directivas para la mejor defensa de los casos en que la misma sea parte, proponiendo a la unificación de los criterios jurídicos y de actuación”. “Fijar los criterios y supervisar la asignación de juicios en los profesionales que le dependen”.*

Relacionada al objeto de auditoria tiene la responsabilidad primaria de:

“... intervenir en los amparos que se interpongan contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...”)

Niveles jerárquicos y dependencias:

Dirección de Juicios Especiales

A cargo del Dr. Agüero Lavigne

Tiene las siguientes acciones:

- Entender, coordinar y actuar en la defensa de los intereses del GCBA en todo proceso judicial de importancia económica o institucional, en aquellos cuya materia sea novedosa o especialmente compleja y en todo juicio que sea dispuesto por el /la Procuración General, Procurador /a Gral. Adjunto de Asuntos Contenciosos o por el Director General de Asuntos Judiciales.
- Responder las consultas formuladas por las áreas operativas en los aspectos jurídicos de los juicios bajo su control con el fin de garantizar la uniformidad de criterios.

- Solicitar informes, documentación, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para articular la defensa de los intereses del GCBA en juicio.
- Efectuar la asignación de juicios a los profesionales que integran la Dirección y la carga informática de cada asignación en el Sistema de Seguimiento de Juicios del Sistema Integral de Gestión de la Procuración General.
- Verificar la actualización permanente de los sistemas informáticos pertinentes del Sistema Integral de Gestión de la Procuración General.

Departamento Juicios Especiales.
Jefe de Dpto. Dr. Isnardi Carlos

Dirección Relaciones Extracontractuales

A cargo de la Dra. María Cristina Darriba.

Tiene a su cargo las siguientes acciones:

- Entender, coordinar y actuar en la defensa de los intereses del GCBA en todo proceso judicial derivado de las relaciones Extracontractuales de la C.A.B.A (Excepto responsabilidad médica) y en todo juicio que sea dispuesto por el /la Procuración General, Procurador /a Gral. Adjunto de Asuntos Contenciosos o por el Director General de Asuntos Judiciales.
- Responder las consultas formuladas por las áreas operativas en los aspectos jurídicos de los juicios bajo su control con el fin de garantizar la uniformidad de criterios.
- Solicitar informes, documentación, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para articular la defensa de los intereses del GCBA en juicio.
- Efectuar la asignación de juicios a los profesionales que integran la Dirección y la carga informática de cada asignación en el Sistema de Seguimiento de Juicios del Sistema Integral de Gestión de la Procuración General.
- Verificar la actualización permanente de los sistemas informáticos pertinentes del Sistema Integral de Gestión de la Procuración General.

Departamento Responsabilidad Aquiliana y Poder de Policía ³⁸
Jefa de Departamento Dra. Navazo.

³⁸ Se deja constancia que solamente se audita la gestión de amparos de dicho Departamento, ya que se encuentra en ejecución el Proyecto N° 7.07.02

Dirección General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales

A cargo de la Dra. Rosa Maria Villano

Responsabilidades primarias entre otras: *“Entender, representar y coordinar en los asuntos judiciales en que intervenga la Ciudad de Buenos Aires en cuestiones vinculadas a tributos que recauda la Ciudad de Buenos Aires, acciones relacionadas con el cobro judicial de multas y deuda fiscal en mora...”*
“Promover las medidas necesarias para evitar la promoción de procesos contra la Ciudad de Buenos Aires en materia tributaria e impartir directivas en esta materia para la mejor defensa de los casos ...proponiendo a la unificación de criterios jurídicos y de actuación”.

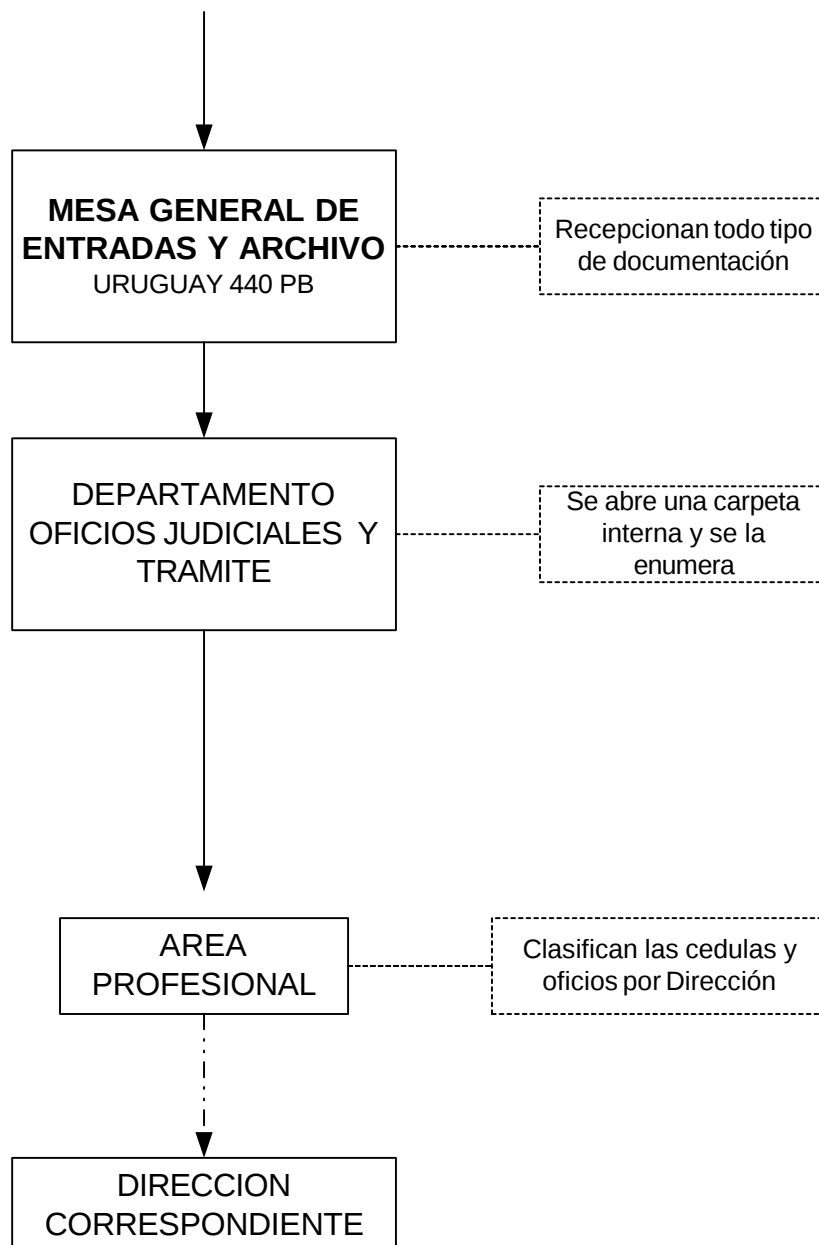
Dirección de Asuntos Fiscales:

Descripción de acciones entre otras:

- *“Entender, coordinar y actuar en todo proceso judicial relativo a cuestiones fiscales que afecten los recursos de la ciudad de Bs.As.”*
- *“Solicitar informes, documentación, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para articular la defensa de los intereses del GCBA en juicio”.*
- *“Verificar la actualización permanente de los sistemas informáticos pertinentes del Sistema Integral de Gestión.”*

ANEXO III
CIRCUITO
ADMINISTRATIVO

INGRESO DE CEDULAS Y OFICIOS



Anexo IV

Cantidad de profesionales por Dirección, Cantidad de Causas y Capacitación.

Dirección Juicios Especiales

Cantidad de Personal: 17 abogados y 1 perito mercantil.

Cantidad de Personal afectado área Amparos: 7 .

Capacitación Interna: No se realiza.

Cantidad de Causas Totales: 1031.

Dirección de Relaciones Extracontractuales

Cantidad de Personal: 27 abogados y 1 bachiller.

Cantidad de Personal afectado área Amparos: 4.

Capacitación Interna: No se realiza (Se registra que a un agente se le brindó capacitación)

Cantidad de Causas Totales: 517

Dirección General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales

Cantidad de Personal: 41 abogados y 1 contador público.

Cantidad de Personal afectado área Amparos: 7

Capacitación Interna: No se realiza

Cantidad de Causas Totales: 49.

Anexo V
Recursos Informáticos.

Dirección Juicios Especiales

CANTIDAD	MARCA	SISTEMA OPERATIVO	PROCESADOR
5	RPI	98 SE	PENTIUM 2 350
1	S/D	98	-----
1	NEC	XP	CELEREON 2400
2	CDR	XP	PENTIUM 4 3GHz

TOTAL DE COMPUTADORAS: 9.

Dirección de Relaciones Extracontractuales

CANTIDAD	MARCA	SISTEMA OPERATIVO	PROCESADOR
3	RPI	98	PENTIUM 2 350
9	CDR	XP	PENTIUM 4 3GHz
1	NEC	XP	CELEROM 2400
1	DENELEC	95	-----
1	TELEVIDEO	95	-----
1	DTK	95	PENTIUM 133

TOTAL DE COMPUTADORAS: 16.

Dirección General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales

CANTIDAD	MARCA	SISTEMA OPERATIVO	PROCESADOR
6	RPI	98	PENTIUM 2 350
12	CDR	XP	PENTIUM 4 3GHz
1		98 SE	-----
3	EXO	XP	PENTIUM 4 2.8
1	CMS	98 SE	-----

ANEXO VI
DIAS INHÁBILES 2006

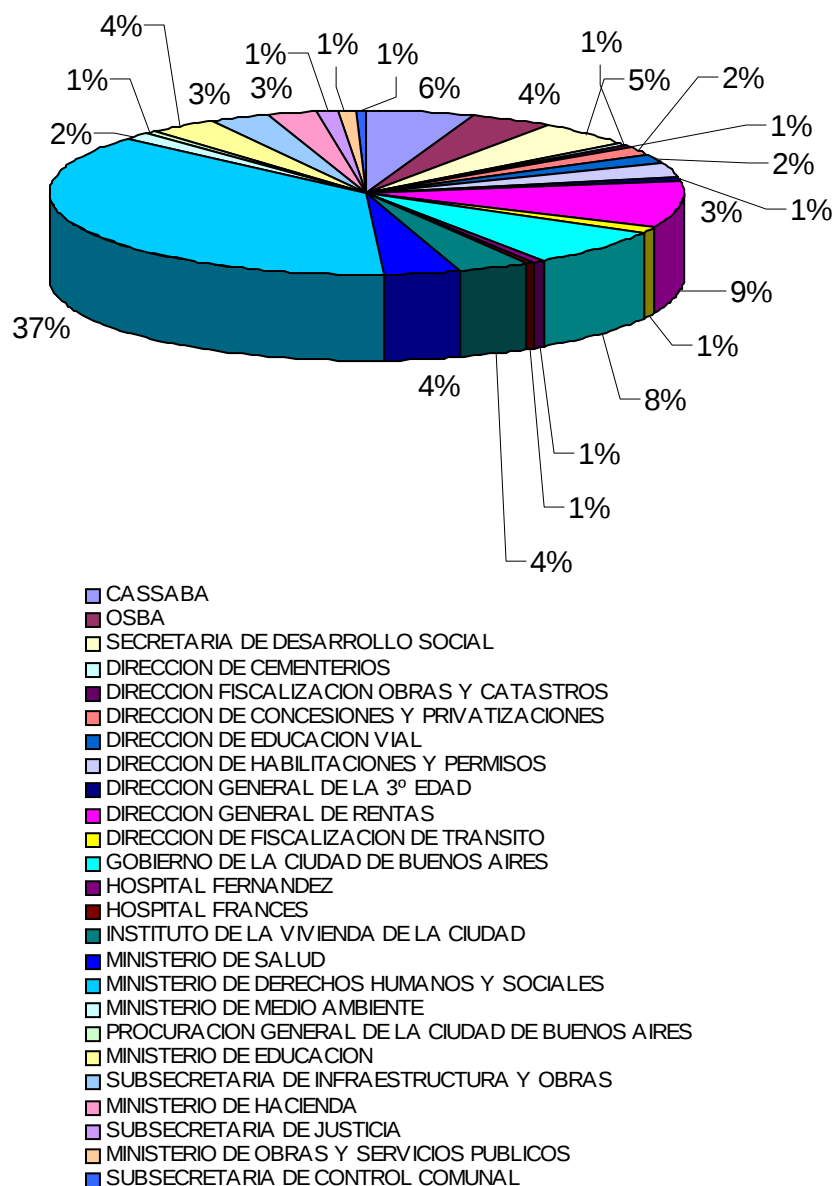
RESOLUCION	DIA INHÁBIL	JUZGADO	OTROS
111/2006 CM	7/03 AL 31/03	DEFENSORIA CAT Nº 2	
270/2006 CM	28/04	Dependencias Tacuari 138	
273/2006 CM	25/04	Poder Judicial	Elecciones CPACF*
312/2006 CM	24/07 al 04/08	Poder Judicial	Feria Jud. Invierno*
526/2006 CM	04/07 y 11/07	Poder Judicial	Ratíf res 124/06 Paro de actividades.
537/2006 CM	4 días desde 14/08	CAT Nº 9	
548/2006 CM	18/07	Poder Judicial	Ratíf. Res. 130/06 Paro de actividades
586/2006 CM	Hasta 22/08	CAT Nº 9	Prorroga res 537/2006
452/2006 CM	13/09 al 15/09	Defensoría Contr. Nº 8	
679/2006 CM	14/09 y 15/09	Contrav. y Faltas Nº 28	
705/2006 CM	04/10 al 06/10	Fisc Contrav y Faltas Nº 3	
707/2006 CM	08/08	Poder Judicial	Paro de actividades
709/2006 CM	10/10	Poder Judicial	Elecciones CPACF*
773/2006 CM	18/10 al 20/10	Cám. Apelac. CAT Sala II	
779/2006 CM	17/10	Cont y Falt. Nº 1,2,3,5,7,8,10,11	Desperfectos eléctricos
801/2006 CM	30/10 al 06/11	Contrav y Faltas Nº 9,12,13,15 Fisc. Contrav y Faltas Nº 5 Defensoria Cont y Faltas Nº 2, Archivo y Deposito	Refacciones
802/2006 CM	30/10 al 01/11	Defensoria Cont y Faltas	

		Nº 6	
814/2006 CM	08/11 al 10/11	Contrav y Faltas Nº 4	
833/2006 CM	02/11 y 03/11	Minis. Pub. Fiscal	
33/2006 Acord. PJN	14/11	Poder Judicial	Elecciones CPACF*
854/2006 CM	15/11	Contrav y Faltas Nº 24	
904/2006 CM	05/12 al 07/12	Fisc. Contrav y Faltas Nº 5	
905/2006 CM	28/11	Contra y Faltas Nº 23 y 28	
	29/11	Contra y Faltas Nº 30	
37/06 CPACF	22/12 y 29/12	Poder Judicial de la Nacion	Feriado Judicial*

* Días inhábiles decretados por el Poder Judicial

ANEXO VII

Porcentajes de los entes y dependencias demandadas.



Anexo VIII

INDICADORES

ECONOMIA, EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA GESTION DE JUICIOS AL ESTADO. INDICES DE LITIGIOSIDAD

Indicadores

Uno de los productos de una “Auditoría de Gestión” es la posibilidad de efectuar la medición de la eficacia, la eficiencia y la economía respecto de los resultados arribados por el área auditada en un período determinado. El mecanismo usualmente utilizado para poder medir una gestión es el “indicador de gestión”³⁹.

Por consiguiente, los “indicadores de gestión” son representaciones matemáticas en donde por lo general, el numerador es un número que simboliza la cantidad de casos de situaciones realmente acaecidas, mientras que el representa los casos de situaciones pronosticadas o esperables de acuerdo a parámetros generalmente aceptados de acuerdo a la actividad que se pretende medir o controlar. Por lo tanto, el resultado debe siempre tender a 1 o sea el 100% de cumplimiento. Los “indicadores de gestión” marcan una tendencia, y ya sea por sí o mediante sucesivas comparaciones, tienen la capacidad de alertar sobre situaciones que merecen ser analizadas con mayor detenimiento. Estos indicadores deberían ser diseñados y aplicados por el organismo auditado como mecanismo de autocontrol y corrección de los desvíos consecuentes.

Indicador de producción. Eficacia. De la muestra

$$\frac{Q \text{ amparos notificados en el año 2006}}{Q \text{ Contestación del informe Art 8.}^{40}} = \frac{195}{195} \times 100 = 100\%$$

Interpretación: todos los amparos notificados han sido contestados en tiempo y forma de acuerdo a la Ley 16.986, y por lo tanto se alcanzó un grado de producción del 100%.

$$\frac{Q \text{ amparos en el año 2006}}{Q \text{ días hábiles año 2006}} = \frac{195}{206} \times 100 = 94,60\%$$

Interpretación: por cada día hábil administrativo se contestó 0.96 amparos lo que significa prácticamente un amparo por día.

⁴⁰ Ley 16986

$$\frac{\text{Q amparos notificados en el año 2006}}{\text{Q medidas cautelares 1ª Instancia}} = \frac{195}{117} \times 100 = \mathbf{60\%}$$

Interpretación: en el 60% de los casos el Poder Judicial ha dictado una medida cautelar a favor del amparista.